

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.991 de Bogotá, obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, invoco **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el objeto de que se amparen los derechos fundamentales que considero vulnerados con base en los siguientes:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante el Acuerdo 0284 del 3 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, dio apertura a la convocatoria *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1431 de 2020”*

**SEGUNDO:** Interesado en participar en la citada convocatoria, el día 12 de marzo de 2021 procedí a registrar mi usuario y contraseña en el aplicativo *“Sistema para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO–”*.

**TERCERO:** Una vez realicé el registro en el aplicativo SIMO, ingresé al mismo y accedí a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), buscando la convocatoria de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y marcando como favorito el empleo *Profesional Especializado Grado 20, Código 2028*.

**CUARTO:** Seleccioné el citado empleo y procedí a diligenciar el formulario, subiendo información relacionada con mis datos básicos, formación, experiencia y producción intelectual, debidamente soportada con la documentación correspondiente.

**QUINTO:** Según tutorial de la página de youtube de la CNSC (<https://www.youtube.com/watch?v=HePahgqz0iY>) *SIMO: Tutorial de Inscripción y pago*, una vez realizado lo descrito en el hecho anterior se procede a confirmar empleo y ésta acción habilita inmediatamente las opciones para pagos de derecho de participación (Pago en línea PSE o generación de recibo para pago directo en el Banco); no obstante y tras haber diligenciado toda la información personal, de estudios y experiencia requerida, el aplicativo SIMO en ningún momento me permitió realizar la confirmación del empleo y mucho menos habilitarme las opciones de pago.

**SEXTO:** Transcurrieron los días y en ningún momento el referido aplicativo me habilitó las opciones de pago, impidiendo proseguir con la inscripción.

**SÉPTIMO:** Estuve expectante a la ampliación del plazo para el pago de derechos de participación

y la consecuente inscripción, no obstante esto no ocurrió y el día 29 de julio publicaron el listado de Verificación de Requisitos Mínimos de las personas inscritas, listado en el que obviamente no obraría mi identificación debido a que las inconsistencias del aplicativo SIMO no me permitieron realizar la inscripción.

**OCTAVO:** Considero importante precisar que ante la dificultad presentada en el aplicativo SIMO consulté el Acuerdo 284 de 2020 que estableció las reglas del proceso de selección, el cual dispone en su artículo 6º lo siguiente:

*“Artículo 6. Financiación del proceso de Selección. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:*

1. *A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:*
  - *Para los Niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).*
  - *Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV)*

***Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).*** (Resaltado fuera de texto)

A su vez el artículo 12 establece:

*“Artículo 12. Procedimiento para las inscripciones. La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

***PARÁGRAFO.*** *Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las aletas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.*

Nótese como las disposiciones citadas no fijan un procedimiento para el pago del derecho de participación, es decir que no existen reglas claras para tan importante paso en el proceso de inscripción.

## II. PRETENSIONES

Sírvase, hacer las siguientes declaraciones y condenas conforme a los hechos narrados y las pruebas que se aportan:

**PRIMERA:** Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las 48 horas siguientes

a la emisión del fallo de tutela, se habilite en el aplicativo SIMO la opción de pagos online PSE, para poder efectuar el pago de los derechos de participación en la convocatoria 1431 de 2020 y, luego de efectuado el pago del PIN, se habilite y se garantice la opción de inscripción al empleo que había preinscrito y escogido con el número de OPEC 144518, para participar en igualdad de condiciones a los demás interesados de cada una de las fases del proceso.

**SEGUNDA:** Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que informe acerca de las fallas que haya tenido el aplicativo SIMO del 12 al 21 de marzo de 2021, fecha límite del cierre de inscripciones.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ***Procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos.***

*La Corte Constitucional ha sentado una clara línea jurisprudencial respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, en la que se ha concluido que pese a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial para controvertir las inconformidades presentadas por los participantes dentro de un proceso de selección, lo cierto es que dichos mecanismos no ofrecen la prontitud con que se debe actuar para conjurar el eventual daño ocasionado, dada la agilidad con que se desarrollan sus etapas, por lo que la acción de tutela resulta ser el medio idóneo y eficaz, en procura, precisamente, de la protección de los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.*<sup>1</sup>

#### ***Del debido proceso dentro de los concursos de méritos.***

*“Así las cosas, la entidad encargada de promover el concurso de méritos, debe respetar íntegramente los parámetros expuestos en los actos administrativos por medio de los cuales se hagan las respectivas convocatorias, en caso contrario, se configura una flagrante violación al derecho fundamental al debido proceso de quien pretende acceder al empleo o cargo, situación que faculta al juez constitucional para que por vía de la acción de tutela, proteja los derechos que considere vulnerados.”*<sup>2</sup>

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha vulnerado los derechos al debido proceso e igualdad, por cuanto no garantizó el funcionamiento del aplicativo denominado SISTEMA DE APOYO IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO, para el pago de los derechos de participación y la correspondiente inscripción en la convocatoria No. 1431 de 2020, dentro del plazo establecido en la página web de la entidad.

### IV. PRUEBAS

Comedidamente solicito tener como tales los siguientes:

#### **1. DOCUMENTAL**

- Acuerdo 0284 del 3 de septiembre de 2020.
- Pantallazo selección favorito empleo *Profesional Especializado Grado 20, Código 2028.*
- Pantallazos diligenciamiento de datos básicos, formación y experiencia en aplicativo SIMO.

---

<sup>1</sup> Sentencia SU – 913 de 2009

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo del Meta. M.P. Claudia Patricia Alonso. Rad. 2016-563-00

- Correo electrónico de registro de usuario y contraseña aplicativo SIMO.
- Fallo de tutela del Tribunal Administrativo del Meta en caso similar; Radicación 2016-00563, Accionante: Juan Carlos Romero León, Accionado: CNSC.

#### V. NOTIFICACIONES

- La entidad citada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera 16 # 96-64 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).
- El suscrito en la carrera 19 B No. 159-80, apto 102, Edificio Palma Real 2 en la ciudad de Bogotá. Email: [wilfredoaugusto1984@yahoo.com](mailto:wilfredoaugusto1984@yahoo.com) , celular: 3133250625

#### VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

#### VII. ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Documentos enunciados como pruebas.

Del (la) Señor(a) Juez,



**WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA**  
C.C. N° 80.765.991 de Bogotá